

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2021-00736-00

Al revisar la presente demanda ejecutiva, promovida por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **MANUEL FERNANDO CRUZ QUESADA** y **MAYRA ALEJANDRA PIEDRAHITA MEJIA**, el juzgado observa que debe ser subsanada en lo siguiente, de conformidad con lo consignado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, toda vez que las obligaciones incorporadas en el pagaré báculo de la acción ejecutiva se pactaron por instalamentos y no para ser pagaderas en una sola cuota. En caso de que se haga uso de la cláusula aceleratoria, deberá distinguirse entre el capital acelerado y las cuotas de capital vencido.
2. Aclárense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pagaré fue estipulado en UVRs y se está solicitando en pesos.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 043 Hoy veinticuatro (24)
de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1440b483fc6bcde86965607ecae2d7934d3f39d5e18a671c3ab80873c04e0296**

Documento generado en 24/03/2022 06:28:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>